



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0455
RADICADO N° 2019-00018-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la apoderada de la parte actora donde solicita al Despacho se *dé por terminado el proceso por pago total de las obligaciones* se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar las medidas cautelares de embargo decretada para las entidades Oficina de Registro de II PP zona sur, y el secuestro ordenado al Juzgado Promiscuo Municipal de la Estrella.

En cuanto al embargo de remanentes se tiene que mediante auto de febrero 03 de 2021, se dio por terminado el proceso que cursaba en el Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín con radicado 05001418900620180028200 ordenándose el desembargo de los remantes acá solicitados.

No se condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO* incoado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, frente a LAURA ANDREA VALLEJO ZAPATA CC 1.037.599.258 y ANDRÈS FELIPE AGUDELO ARANGO CC 1.128.447.556, por pago total de todas las obligaciones.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares de embargo decretada para las entidades Oficina de Registro de II PP zona sur para las Matriculas

RADICADO N°. 2019-00018

Inmobiliarias N° 001-1153693, 001-1153785 y 001-1153824, y el secuestro ordenado mediante Despacho Comisorio N° 027 al Juzgado Promiscuo Municipal de La Estrella para que no se continúe con este. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e907e6c40ee9c8ca231fbaea03f7c6b797791b040281c4ba7662f25f02c46e

Documento generado en 16/09/2021 04:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>